

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 3 de octubre de 2024, la Ilma. Sra Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico ha dictado la Resolución n.º 64 por la que se **INICIA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PEPRI) DE LA JIMÉNEZ, DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** y cuyo texto es el siguiente:

“Examinado el expediente del procedimiento de Evaluación Ambiental **ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR (PEPRI) DE LA JIMÉNEZ, DEL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA** tramitado en esta Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Decreto 230/2022, de 22 de diciembre, el Gobierno de Canarias acepta la delegación del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, respecto a la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación urbanística municipales, publicándose en el BOC n.º 2, de 3 de enero de 2023.

Segundo.- En fecha de registro entrada de 18 de julio de 2024 y número de asiento PCTA/5150 se recibe oficio del Ayuntamiento de Candelaria solicitando continuar con el procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégico, adjuntando mediante enlace el borrador del plan especial La Jiménez, su documento inicial estratégico y demás documentación técnica firmada y diligenciada, que consta de los siguientes archivos:

-  20240627_Certificado_Certificado_Plano_P5
-  20240705_Otros_Anexo_I_Borrador_Analisis_Socioeconomico_PE_La_Jimenez_diligencia
-  20240705_Otros_Anexo_II_Borrador_Analisis_Historico_PE_La_Jimenez_diligencia
-  20240705_Otros_Memoria_Borrador_del_Plan_Especial_La_Jimenez_Memoria_diligencia_1
-  20240705_Otros_Memoria_Documento_Inicial_Estrategico_PE_La_Jimenez_Memoria_diligencia
-  20240705_Otros_Plano_Planos_de_Informacion_Ambiental_diligencia (4)
-  20240705_Otros_Plano_Planos_de_Informacion_Territorial_y_Urbanistica_diligencia_1 (3)
-  20240715_Otros_Diligencia_para_hacer_constar_documentacion_Plano_27_de_junio_2024_1 (4)

El acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, remitido, señala:

“Primero. - Se tenga por comprobada la documentación relativa a la FASE I: DOCUMENTO BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del Plan Especial de La Jiménez – La Sabinita, considerando que cumple los requisitos previstos en la legislación sectorial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo: Tomar conocimiento de la documentación para remitir al órgano ambiental, a los efectos del inicio de la EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA y que se elabore el respectivo informe para la aprobación del proyecto Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez de Candelaria, para lo cual se remite un ejemplar en soporte digital del documento técnico, así como del documento ambiental estratégico. (...).”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Establece el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental- en lo sucesivo LEA- que *“ Serán objeto de evaluación ambiental estratégica los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma...”*, cuando se den los supuestos recogidos en el citado artículo. Igualmente, el artículo 22.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que *“los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (...).”*

Segundo.- Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 86.2; 143 a 145; 163 y 165, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias- en adelante, LSENPC-; y 112.1 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre- en adelante, RPC-, *será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria la tramitación de plan especial que no se ajuste a las determinaciones ambientales del Plan General. Así, en el acuerdo plenario se señala que: “...la documentación ambiental del Plan General de Ordenación de Candelaria y sus posteriores modificaciones se comprueba que, el ámbito del Plan Especial de Ordenación objeto de esta tramitación no ha sido previamente evaluado y, por tanto, procede iniciar su evaluación ambiental estratégica ordinaria. “.*

Tercero.- De conformidad con el artículo 18 de la LEA; el artículo 143.4 de la LSENPC; y el artículo 17 del RPC *el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar. Seguidamente, de conformidad con el artículo 19 de la LEA, y el artículo 18*

del RPC, *el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.*

Cuarto.- El artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, modificado por la Ley 5/2021, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias, establece:

"Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

Asimismo, podrá encomendarse el ejercicio de los aspectos materiales o técnicos de la competencia de los órganos ambientales, en caso de estar constituidos, mediante convenio de encomienda de gestión en los términos de la legislación básica sobre régimen jurídico del sector público.

El acuerdo de delegación o encomienda o de aceptación de las mismas o de aprobación del convenio de encomienda deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local, por el Gobierno de Canarias, según proceda.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley."

En el presente caso la competencia es delegada por el el Pleno del Ayuntamiento de Candelaria en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, según los antecedentes citados.

El artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, establece que para los asuntos que deba tratar la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental "1.- *La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal.*

2.-“En tanto que órgano ambiental, la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental desempeñará las tareas que la legislación básica y la autonómica asignen a esta clase de órgano.”. Competencias, de inicio, ordenación e instrucción delegadas por la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental, en la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico, de conformidad con el Acuerdo adoptado con fecha 21 de diciembre de 2023 (BOC n.º 5, de 8 de enero de 2024).

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Reforma Interior (PEPRI) de La Jiménez, solicitado por el ayuntamiento de Candelaria.

Segundo.- Someter a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas el documento inicial estratégico y el borrador del citado plan, por un plazo máximo de 45 días hábiles.

Dicho trámite de consulta, atendiendo al contenido y al ámbito físico del instrumento de ordenación urbanística, se realizará específicamente a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas:

Consejo Insular de Aguas de Tenerife. Área de Pleaneamiento
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad (Instituto Canario de la Vivienda)
Cabildo Insular de Tenerife
Consejería de Transición Ecológica y Energía DG Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático): <ul style="list-style-type: none">• Servicio técnico de Biodiversidad• Servicio técnico de Cambio Climático
Consejería de Transición Ecológica y Energía (D.G. Energía)
Consejería de Turismo y Empleo (DG Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística)
Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura (D.G. de Cultura y Patrimonio Cultural)
Instituto Nacional de Estadística
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (Instituto Canario de Estadística)
Consejería de Sanidad
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza

Adena-WWF
Federación Ben Magec

Tercero.- Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias y en la página web de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas a los efectos de su sometimiento a información pública por el mismo plazo que las consultas a través del siguiente enlace, donde se podrá consultar el borrador del plan y el documento ambiental:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/>

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al ayuntamiento de Candelaria, señalándole que contra la misma no cabrá interponer recurso en vía administrativa, sin perjuicio del potestativo requerimiento previo de anulación o revocación, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Santa Cruz de Tenerife,

La Jefa de Servicio Jurídico – Administrativo de Planeamiento Territorial